

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (P. LIQUIDAD).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAP. CONCEPTO						
11 3 01.112	38	19	--	--		57
11.011	--	--	12.952	--		12.952
11.127	--	--	5.571	--		5.571
11.131	--	--	5.710	--		5.710
11 3 21.09.010	31	14	--	--		47
21.01.127	12	6	--	--		18
21 3 22.01.010	24	18	--	--		42
22.01.114	21	14	--	--		35
22.01.127	193	63	--	--		256
TOTAL CAPITULO I	269	120	24.234			24.641
TOTAL COSTES	269	120	24.234			24.641

- 1 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO INGRESO DE 1.983 (P. LIQUIDAD).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
11 3 35.111	1.350	814	--	--		2.164
112	5	4	--	--		9
116	1.350	773	362	--		2.485
121	--	--	--	--		--
141	79	40	--	--		119
171	28	29	--	--		57
172	67	9	--	--		76
181	243	426	--	--		669
TOTAL CAPITULO I	4.085	2.102	362			6.751
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
11 3 38.111	839	122	437	--		1.398
112	5	4	--	--		9
116	837	814	2.508	--		4.159
121	5	3	--	--		8
123	68	50	273	--		391
128	17	8	--	--		25
132	70	6	36	--		112
141	193	99	201	--		493
151	26	14	--	--		40
158	169	67	--	--		236
163	7	4	--	--		11
164	858	172	--	--		1.030
171	43	22	--	--		65
171	39	10	9	--		58
TOTAL CAPITULO II	1.701	879	2.864			5.451
TOTAL COSTES	5.786	2.981	3.496			12.263

- 2 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRASPASAN A LA C. VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (P. LIQUIDAD)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
11 3 72.111	40	31	--	--		71
112	--	--	--	--		--
116	--	--	--	--		--
117	7	3	--	--		10
121	--	--	--	--		--
141	--	--	--	--		--
171	--	--	--	--		--
172	--	--	--	--		--
181	--	--	--	--		--
TOTAL CAPITULO I	47	34				81
TOTAL COSTES	47	34				81

- 3 -

RELACION 3:2

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste de funcionamiento de los servicios del INGRESO que se traspasan a la COMUNIDAD VALENCIANA, calculadas en función de los datos del presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, INGRESO Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, 0017, correspondientes al AÑO 1.983. (P. LIQUIDAD).

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS ESPECIALES (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
CAPITULO - I						
Sección, Servicio,						
11 01	38	19			57	
11 11			24.234		24.234	
21 01	43	34			77	
22 01	141	67			208	
22 25	4.085	2.102	362		6.752	
22 73	47	34			81	
CAPITULO - II						
Sección, Servicio,						
22 25	1.701	879	2.864		5.451	
TOTAL DOTACIONES ...	4.100	2.146	32.660		38.915	

1. Los créditos que figuran en este columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, son carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.

2. EL INGRESO seguirá tramitando el abono de los honorarios de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.983.

- 4 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33898 ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se incrementa en 0,5 puntos el coeficiente de inversión de la Banca privada.

Ilustrísimos señores:

En uso de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y con objeto de cubrir las necesidades de financiación del crédito oficial derivadas de las ayudas prestadas con motivo de las inundaciones sufridas últimamente por diversas Comunidades Autónomas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se eleva en 0,5 puntos el coeficiente de inversión que la Banca privada está obligada a mantener en relación con sus depósitos, de manera que los mínimos a cubrir vengan dados por los siguientes porcentajes:

Por los Bancos comerciales y mixtos, 21,5 por 100.
Por los Bancos industriales, 18,5 por 100.

Segundo.—El incremento del coeficiente se aplicará íntegramente a su tramo de fondos públicos, por lo que la cobertura mínima del citado tramo vendrá dada por las siguientes cuantías:

Por los Bancos comerciales y mixtos, 13,5 por 100.
Por los Bancos industriales, 8,5 por 100.

Tercero.—Serán computables en dicho coeficiente, con la misma consideración que las cédulas para inversiones, los títulos emitidos por el Instituto de Crédito Oficial para atender los créditos excepcionales concedidos con motivo de las inundaciones sufridas últimamente por varias Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.